



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO Y SERVICIOS PARA PROCEDER A ACLARAR CIERTOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE CUBIERTA DE PATIO DE JUEGOS Y REPARACIÓN DE URBANIZACIÓN EN EL CEIP MENDIOLA HLHI DE DONOSTIA, (GIPUZKOA)." (SE/28/20).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante Resolución de fecha 11 de marzo de 2021, de la Directora de Régimen Jurídico y Servicios, se aprobó el expediente que tiene por objeto la "Redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de las obras de cubierta de patio de juegos y reparación de urbanización en el CEIP MENDIOLA HLHI de Donostia, (Gipuzkoa)." (SE/28/20).

SEGUNDO. - Con fecha de 16 de marzo de 2021 se publicó toda la documentación correspondiente al contrato objeto de esta resolución en el perfil del contratante del órgano de contratación.

TERCERO. - Con posterioridad a la publicación del expediente de contratación en el perfil del contratante del órgano de contratación, se han recibido algunas consultas relacionadas con los apartados de las cláusulas específicas del contrato, y que tienen que ver con los aspectos relativos a la solvencia técnica o profesional exigida para tomar parte en el proceso de licitación de este expediente, y el criterio de adjudicación "CUALIFICACIÓN Y EXPERIENCIA".

CUARTO. - En consecuencia, y debido a lo señalado en el apartado anterior, se considera necesario aclarar los aspectos que han sido objeto de consulta por parte de interesados en tomar parte en este expediente de contratación, como en otros de objeto similar, al objeto de que cualquier operador económico pueda confeccionar su oferta para tomar parte en el proceso de licitación de este expediente de contratación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de las competencias que en materia de contratación administrativa se me atribuye el artículo 12.4.c), del Decreto 71/2021, de 23 de febrero de 2021 (publicado en el BOPV el 5 de marzo de 2021), por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, el cual establece que el Director o Directora de Régimen Jurídico y Servicios actúa como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea igual o inferior a 1.000.000,00 euros.

SEGUNDO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 136.2 de la LCSP, en el caso de que la aclaración sea significativa la misma deberá conllevar la ampliación de los plazos. Por lo tanto, se considera conveniente ampliar el plazo de presentación de ofertas, debido a que las aclaraciones que se van a publicar por medio de esta resolución se consideran relevantes, y puede influir en la confección de las propuestas que cualquier operador económico pueda realizar para tomar parte en el proceso de licitación de este expediente de contratación.

En atención a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos,

RESUELVO

1º.- Proceder a realizar las siguientes aclaraciones en relación al expediente de contratación que tiene por objeto la "Redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de las obras de cubierta de patio de juegos y reparación de urbanización en el CEIP MENDIOLA HLHI de Donostia, (Gipuzkoa)" (SE/28/20):

- a)** El trabajo que será tenido en cuenta al objeto de acreditar la solvencia técnica o profesional establecida en el punto 21.2 de las cláusulas específicas del contrato no podrá ser utilizada por los licitadores para que sea objeto de valoración dentro del criterio de adjudicación "CUALIFICACIÓN Y EXPERIENCIA". Por ello, los licitadores deberán indicar en el sobre A, dentro del DEUC o en una memoria aparte, qué servicio de redacción de proyecto y qué trabajo de dirección de obra han realizado y quieren que sea considerado por la mesa de contratación, al objeto de

poder acreditar que se cumple con el requisito de solvencia técnica o profesional que se establece en el mencionado punto 21.2 de las cláusulas específicas del contrato.

- b)** Para poder aclarar si cualquier interesado cumple con los requisitos de solvencia técnica o profesional que se establece en el punto 21.2 de las cláusulas específicas del contrato, se procede a publicar en el perfil del contratante del órgano de contratación una serie de supuestos, para que las licitadoras puedan conocer los requisitos que se debe poseer para cumplir con los requisitos de solvencia técnica o profesional establecidos en ese punto.
- 2º.-** Procédase a la publicación de esta resolución en el perfil del contratante del órgano de contratación.
- 3º.-** Procédase a la ampliación del plazo final de presentación de ofertas. En consecuencia, el nuevo plazo final de presentación de ofertas será el 21 de abril de 2021 a las 10:00. Igualmente, se señala que la fecha de apertura pública del sobre B, se realizará el 26 de abril del 2021 a las 12:00 horas.
- 4º.-** Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración y Servicios en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución al recurso de alzada será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso. Contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

La denegación presunta o expresa del recurso de alzada abre la vía jurisdiccional del recurso contencioso-administrativo, que habrá de ser interpuesto conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. El plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de



alzada o desde el día siguiente a aquél en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Vitoria-Gasteiz, a 31 de marzo de 2021.

Igone Martínez de Luna Unanue

**ARAUBIDE JURIDIKOAREN ETA ZERBITZUEN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO Y SERVICIOS**